



Expediente: **056520240674**
Radicado: **RE-03605-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/09/2022** Hora: **15:48:28** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

SE POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado No. **CE-13527-2022 del 22 de agosto del 2022**, la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, solicita ante La Corporación **NUEVO CONCESION AGUA SUPERFICIAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio distinguido con **FMI 018-129841**, denominado "Ecocerámicas Río Claro", ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante **Auto No. AU-03214 del 22 de agosto de 2022**, se dispuso **INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, solicita ante La Corporación **NUEVO CONCESION AGUA SUPERFICIAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio distinguido con **FMI 018-129841**, denominado "Ecocerámicas Río Claro", ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó el aviso anunciando la visita técnica para evaluar técnicamente la procedencia de otorgar la concesión e aguas, entre el 30 de agosto y el 13 de septiembre de 2022.

Que, en atención a la **correspondencia recibida No. CE-14833 del 12 de septiembre de 2022**, el señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite ambiental que se adelanta dentro del **expediente No 056520240674**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece: *DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas:

"(...)

Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es competente la directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, dentro del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales que se adelanta dentro del expediente **expediente No 056520240674**.

Parágrafo. Se tendrá como tercero interviniente hasta que la Corporación se pronuncie de fondo sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, y al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Yuliet Alzate

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.

14/09/2022

Expediente: 056520240674

Asunto: Trámite ambiental de concesión de aguas superficiales